



11. Aprobación del Régimen Tributario Especial - DIAN

- A. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 356-1 del Estatuto Tributario "Distribución indirecta de excedentes y remuneración de los cargos directivos de contribuyentes pertenecientes al régimen tributario especial"; la administración del Instituto y la Revisoría Fiscal, determinaron que las retribuciones efectuadas en el 2020 a los cargos directivos no superan el 30% de los gastos administrativos. La Revisoría Fiscal emitió certificación, como constancia de esta información.
- B. Para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 356-1 del Estatuto Tributario "Para efectos fiscales, las entidades sin ánimo de lucro deberán identificar los costos de proyectos, de las actividades de venta de bienes o servicios y los gastos administrativos, para su verificación por la administración tributaria, todo lo cual, deberá certificarse por el Revisor Fiscal o contador"; se recibió por parte de la Revisoría Fiscal constancia.

Descripción	Saldo
Total Gastos Operacionales	12.888.889.553
Total Otros Gastos de Operación	16.314.390
Total Gastos Financieros	70.115.116
Otros Gastos No Operacionales	0
Total Costos	944.187.227
Total Costo Gasto - Periodo 2019	13.919.506.286

- C. Se establece que de acuerdo con el registro único tributario (RUT), la actividad meritoria que desarrolla el Instituto Colombiano de Medicina Tropical es la mencionada en el numeral 4 del artículo 359 del Estatuto Tributario, "Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Así mismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general".
- D. Actualmente el Instituto no posee inversiones que cumplan lo estipulado en el artículo 1.2.1.5.1.22 "Inversiones. Se entenderán por inversiones aquellas dirigidas al fortalecimiento del patrimonio que no sean susceptibles de amortización ni depreciación de conformidad con las reglas previstas en el Estatuto Tributario, y que generen rendimientos para el desarrollo de la actividad meritoria de los contribuyentes a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.2. de este Decreto. Estas inversiones tendrán que ser como mínimo superiores a un (1) año."

12. Propositiones y varios

El Director agradece el apoyo a los miembros de la Asamblea.

Siendo las 3:15 pm se termina la reunión



JORGE JULIAN OSOSRIO GÓMEZ
Presidente de la Asamblea



LUIS ERNESTO LÓPEZ ROJAS
Secretario de la Asamblea